

**LOS MORISCOS DE ILLORA Y SU COMARCA
DESDE LA CONQUISTA DEL AÑO 1486
HASTA LA REBELIÓN MORISCA DE 1568**



- 5 -

PLEITOS CONTRA EL REY POR LA PROPIEDAD DE LAS TIERRAS

1. Pleitos por tierras de los moriscos.

Los moriscos de la comarca de Íllora plantearon reclamaciones ante el doctor Santiago, “*que está entendiendo sobre la restitución de las tierras deste Reyno*”.

En estos casos los pleitos tienen una lectura inversa con relación a las reclamaciones que plantearon la Iglesia y el Concejo de Íllora. Pues estas instituciones reclamaban unas tierras que les fueron ADJUDICADAS en repartimiento tras la conquista, mientras que los moriscos reclaman sobre sus tierras ancestrales.

“Los moriscos granadinos tuvieron aún más la sensación de ser expoliados cuando, entre 1559 y 1568, se procedió, bajo la dirección de un oidor de la chancillería de Valladolid, el doctor Santiago, a la revisión de los límites de las fincas y de los títulos de propiedad, si no los tenían, caso frecuente, sufrían una multa, y si no la pagaban su tierra era confiscada y revendida. Unas cien mil hectáreas parece que cambiaron de mano por esta causa. Entre los principales beneficiarios de esta operación encontramos a los miembros de la burocracia de Granada y a los conventos de la ciudad.”
(“*Historia de los moriscos*”, Antonio Domínguez Ortiz y Bernard Vincent.)

Uno de los pleitos sobre reclamación de tierras lo entabló el Concejo de Íllora contra el morisco Diego Hernandes Çelbon, vecino de Alomartes. Durante el proceso el Concejo de Íllora encontró unas escrituras que “*ny se sabía dellas ny en cuyo poder estaban*”.

Otros moriscos de la comarca a quienes se les reclamaron tierras entre los años 1562 y 1567, fueron: Lorenço de Montemayor; Bartolome de Montemayor; Francisca Hernandez, viuda de Juan Madon; Bernardino Medeleni e Ysabel Hernandes, su mujer; Ynes Hernandes, viuda de Francisco Hernandez Peynado; Miguel Sanches Medeleni; Bartolome Garcia Medeleni y Maria Mehedia, viuda de Cristobal Romero; e Ysabel, hija y heredera de Hernando Peynado.

-oOo-

18/05/1562 P. (LXXXVI b, 0223)

“El rey qontra Niculas Garcia.”

*“En la villa de Íllora... en presençia de mi el escrivano público e testigos aquí declarados, parecyó Nyculas Garcia del Olmo, vecino desta villa, e dixo que por quanto **por mandado del señor dotor Santiago se arriendan las tierras que por los juezes pasados están dadas por realengas en el térmyno desta villa, y porquéél pose çinquenta fanegas de tierras por arrendamyento de Alonso Haman, morisco, vecino de Granada, en el térmyno desta villa, en Los Meaderos, linde con tierras de los de Toribio Sanchez, y porquéél está ynformado que las dichas tierras fueron dadas por realengas, quiere reçebir en sí las dichas tierras a renta.** Por tanto, por esta presente carta conoció que reçebió en sí a renta las dichas tierras por tienpo de quatro años... y pagará de renta cada un año por las dichas tierras **a su magestad u a la persona quel señor dotor Santiago mandare, el quarto de todo el pan que cogere en las dichas tierras e Dios en ellas diere, sacada la simyente e diezmo de montón... Y antes que linpie el pan cada un año lo hará saber a la justicya para que enbie persona questé presente... En testimonyo de lo qual... porque no sabe escrebir firmó un testigo...***

Ante my Christoval de la P^a escrvo pu^{co}

A^{ol} Hernan / dez”

03/09/1562 P. (CLXI, 0289)

“Poder de Lorenço de Montemayor e sus hermanos a Gonzalo de Ribera, procurador.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos Lorenço de Montemayor e Bartolome de Montemayor e yo Francisca Hernandez, biuda, muger que fui de Juan Madon, e yo Bernardino Medeleni e yo Ysabel Hernandes, su muger, vecinos que somos desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Yllora... otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de causas de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre podayes pareçer e parezcayes antel muy magnifico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitucyón de los térmynos desta dicha çibdad de Granada y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Ayala, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos y posehemos en el térmyno de la villa de Yllora. E sobre ello podayes presentar e presentayes qualesquier testigos e provanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba por aber. En testimonyo de lo qual... yo el dicho Lorenço de Montemayor firmé my nonbre e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e Myguel Gomes e Diego Hernandez Çelbon, vecinos y estantes en esta villa.

Tº gaspar de la pª Lorenço de / montemayor Christoval de la Pª scrvº puªco”

03/09/1562 P. (CLXII, 0293)

«Ynes Hernandes, poder a Gonzalo de Ribera. »

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Ynes Hernandes, biuda, muger que fui de Francisco Hernandez Peynado, ya difunto, vecina que soy desta alcaría de Alomartes, térmyno de la villa de Íllora...** doy e otorgo todo my poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de Granada... espeçialmente para que por mi y en mi nonbre... podayes pareçer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor Santiago, del Consejo de su magestad, en la Audiciencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo en la restitución de los térmynos desta çibdad de Granada y su reyno, y responder e respondayes a una demanda que Juan de Aya, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor, me tiene puesta de cyertas tierras que tengo y poseo en el térmyno desta villa de Íllora, en el pago desta alcaría, e presentar sobre ello qualesquier testigos e probanças, cartas e escrituras... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en Yllora, a [03/09/1562] años. Testigos Gaspar de la Peña e **Diego Hernandes Çelbon** e Myguel Gomes, vecinos y estantes en esta alcaría.

Christoval de la P^a / escrivano pu^{co}

Testigo gaspar de la p^{aa}”

03/09/1562 P. (CLXIII, 0296)

« *Myguel Sanches Medeleni y sus hermanos. Poder a Gonzalo de Ribera, procurador.* »

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo nos **Myguel Sanches Medeleni e Bartolome Garcia Medeleni e Bernardino Medeleni, hermanos, vecinos desta alcaría de Alomartes, térmyno de Íllora...** otorgamos todo nuestro poder... a vos Gonzalo de Ribera, procurador de Granada... espeçialmente para que por nosotros y en nuestro nonbre... podayes pareçer e parezcayes antel muy magnífico señor el dotor **Santiago, del Qonsejo de su magestad en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado está entendiendo de la restitución de los térmynos realengos desta dicha çibdad y su reyno, e responder e respondayes a una demanda que Juan de Aya, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, nos tiene puesta de cyertas tierras que tenemos e posehemos en el térmyno desta villa en el pago desta dicha alcaría de Alomartes.** Y sobre ello presentar testigos e probanças, cartas, escrituras e toda otra manera de prueba... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la dicha alcaría de Alomartes, a tres días del mes de setiembre del nacymiento de nuestro señor Ihu Xº de [1562] años. Testigos **Lorenço de [Monte]Mayor e Diego Hernandez Çelbon y Bernardino Medeleni, vecinos desta alcaría.**

christoval de la pª / escrivano puºº Testigo Lorenço de / montemayor”

09/03/1563 P. (XXXVII b, 9883)

« Poder de Maria Mehedía a Pedro de Medina. »

“Sepan quantos esta carta de poder vieren, cómo yo **Maria Mehedia, biuda, muger que fui de X^oval Romero, ya difunto**, vecina que soi desta villa de Íllora, juridicyón de Granada, **labradora en el alcaría de Alnarache, térmyno desta villa**, otorgo e conozco por esta presente carta, que doi e **otorgo todo mi poder... a vos Pedro de Medina, mi yerno, vecino desta villa, labrador en el alcaría de Brácana**, questayes presente... espeçialmente para que por mi y en mi nonbre... podayes parecer e **parezcayes antel muy magnífico señor, el dotor Santiago**, del Consejo de su magestad, y su oydor en la Real Audiencia de Balladolid, que por su mandado **está entendiendo en la restituçyón de las tierras realengas deste reyno**, y responder e respondays a una demanda quel liçenciado Salazar, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, me tiene puesta **de cyertas tierras que yo e mys hijos tenemos en el pago de la dicha alcaría de Alnarache**, según se contiene en la dicha demanda a que me refiero... En testimonyo de lo qual... porque no se escrebir firmó a my ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Yllora, a [09/03/1563] años, siendo presentes por testigos Gaspar de la Peña y **Diego de Medina** y Hernando de Torralba, vecinos desta villa.

gaspar de la p^a

Peña srv^o pu^{co}”

23/01/1564 P. (XII, 9284)

“Poder de los herederos de Gonzalo Çelbon a Lorenço de Montemayor y a X^oval de Molina, procurador.”

*“Sepan quantos esta carta de poder bieren, cómo yo **Diego Hernandez Çelbon** e yo **Bartolome de Montemayor**, su hermano, e yo **Francisca Hernandez**, biuda, muger que fui de **Juan Madon**, e yo **Bernardino Medeleni** e yo **Ysabel Hernandes**, su muger, hijos y herederos de **Gonzalo Çelbon**, difunto, e yo **Ynes Hernandez**, biuda, muger que fui de **Francisco Hernandez Peynado**, heredero de **Miguel de Jaen**, difunto; vecinos que somos todos desta villa de **Yllora... rresidentes e labradores en lalcaría de Alomartes... e yo la dicha Ysabel Hernandes** con licencia del dicho **Bernardino Medeleni**, mi marido... para hazer e otorgar lo de yuso en esta carta contenido... todos seyes... otorgamos todo nuestro poder... a vos **Lorenço de Montemayor**, nuestro hermano y primo, questayes presente, y a vos **Xpoval de Molina**, procurador de causas de la cibdad de **Granada... para que... podais pareçer... antel muy magnífico señor el dotor Santiago**, del Consejo de su magestad y su oydor en la Real Audiencia de **Balladolid** y su juez... **sobre la rrestitución de las tierras deste Reyno**, y rresponder... a todas las demandas que antel dicho señor dotor nos tienen puestas el licenciado **X^oval de Salazar**, fiscal de su magestad en el juzgado del dicho señor dotor, **de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la dicha alcaría de Alomartes y Alnarache... En testimonyo de lo qual... porque no sabemos escrebir**, firmó a nuestro rruego un testigo. Ques fecha e otorgada en la dicha villa de **Íllora**, a [23/01] del nacimiento de nuestro señor Ihu X^o de [1564 años...]*

Xpoval de la peña /scrivano pu^{co}”

-oOo-

Año 1564.

*“Yo el liçenciado Molina de Mosquera, alcalde en esta corte e Chançillería de su magestad, hago saber a vos los alcaldes hordinarios de la villa de Yllora, que ante my paresçió **Lorenço de Monte Mayor**, vecino de la dicha villa, y me hizo relación diziendo que **Ysabel, menor, hija de Hernando Peynado, difunto, es su sobrina**, la qual de quatro años a esta parte a tenydo e tiene en tuela y admynystración los bienes e hazienda de la dicha menor **Diego Hernandez, vecino de Alomartes**, y en todo este tiempo el suso dicho no a dado quenta de los bienes e hazienda de la dicha menor. Y que él, como pariente más propinco, nonbrava a **Rodrigo de Luçena, vecino de la dicha villa**, que fuese curador e tutor de la dicha menor. Que me pedía vos mandase hizisédes remover la dicha tutela e curadoría en el suso dicho...*

Fecho en Granada, a seys de otubre de [1564] años...

El^{do} Mol^a / De mosquera

Por su mandado Fran^{co} Roman”

*“E luego en este dicho día, mes e año suso dicho, el dicho señor alcalde hizo parecer ante si al dicho **Diego Hernandez Çelbon** y así pareçido le mandó que diese quenta de los bienes e hazienda que tiene a cargo de la dicha menor. El qual dixo questaba presto de lo hazer y conplir. La qual dicha quenta el dicho señor alcalde, presente el dicho **Rodrigo de Luçena**, tutor, se tomó en la manera siguyente –*

...

-Mas se le descargan myll e cyento e treynta e dos maravedís que pagó por la dicha menor de la parte que le pertenecyó pagar de las costas que se hizieron en seguyr el pleito de sus tierras antel señor dotor Santiago - I U C XXX II

-Mas se le descargan quatro myll y nobenta e quatro maravedís que paresçe por libro del dicho Diego Hernandez que pagó y gastó por su menor en la Fardada Mayor y en reparos de las casas y costas de escrivanos y pregonero y alcabala y otros gastos, que montó la dicha contía - CCCC U XC VIII

...”

Año 1568.

“En la billa de Íllora, a diez e siete días del mes de hebrero de [1568] años... hizo pareçer ante si al dicho Pedro Rodrigues y le mandó que diese la quenta queste mandamyento dize...

...

Descargo

...

*-Mas se le descargan tres myll y seyscyentos y sesenta maravedis que pareçe quel dicho tutor gastó en reparos de las casas de la dicha menor y **de la Farda de siete años**, y alcabala que por ella en esta billa, y otros dineros de escrivano y pregonero. Según pareçe por libro del dicho tutor – CCC UY DC LX*

*-Y mas se le descargan myll e dozientos e ochenta y dos mravedís que pagó por su menor de la parte de las costas que se hizieron en **seguyr el pleyto de las tierras antel señor dotor Santiago** - IUCC LXXX II*

...”

06/08/1567 P. (CLIX, 8148)

“El Qoncejo de Íllora poder a Diego de Berrio, procurador.”

“Sepan quantos esta carta de poder bieren, como nos el Qoncejo, Justiçia e Regimiyento desta billa de Íllora, estando juntos a nuestro Conçejo en la Audiencia desta villa, según que lo abemos de uso e de costumbre de nos juntar, es a saber: Pedro Hernandez Casado, alcalde hordinario desta villa, y Martyn Lopez de Abolafia y Hernan Garcia del Moral, regidores della, y Alonso Martyn de Abolafia y Juan Gomez y Gonzalo Daça y Francisco Garcia Moro y Hernan Martyn y Francisco Hernandes de Toro, vecinos desta dicha villa, otorgamos todo nuestro poder... a vos Diego de Berrio, procurador del número de Granada... para que por nosotros y en nuestro nonbre y desta villa podays presentar e presentey, en el pleyto questa billa trata con Diego Hernandez Çelbon sobre la Fuente del Hachuelo, todas las escrituras y autos que agora de nuevo se an hallado en poder de Juan de Tamayo, escrivano, en el juzgado del juez de térmynos de la dicha çibdad de Granada, que antes de agora no se an hallado ny se sabía dellas ny en cuyo poder estaban, y anque se an hecho todas nuestras diligençias para abellas y buscallas no las hemos podido aber hasta agora. Y sobre todo ello azer todos los autos e diligençias que conbengan de se hazer...

En testimonyo de lo qual, otorgamos esta carta antel escrivano público e testigos e yuso escritos, en cuyo registro los que sabemos escrebir firmamos nuestros nonbres e por los demás no saber escrebir firmó a nuestro ruego un testigo. Ques fecha en la villa de Íllora, a [06/08/1567] años. Siendo testigos Diego de Billanueva, herrador, y Juan Ruyz, çapatero, y Anton Derbas, alguazil, vecinos de Íllora.

*Pº Hrres / casado min Lopez Hernan Grª Diº de Vi / llanueva
Fran^{co} Hernan / dez de Toro Antemy Christoval de la Peña / scrivano pu^{co}.”*

31/08/1567 P. (CCVII b-CCIX, 8187-96)

“El Conçejo de Íllora, escrytura qontra Diego Hernandes Çelbon /”

“En la villa de Yllora ... postrero día del mes de agosto de [1567] años, ante mi el escribano e testigos de yuso escritos, **se juntaron en el Audiencia desta villa a conçejo, a son de canpana trañya, según que lo an de yuso e de costumbre de se juntar**, los señores Gaspar Hernandez e Pedro Hernandez Casado, alcaldes, y Martin Lopez Abolaño y Hernando Garcia del Moral, rrejidores, e Francisco Ruyz del Olmo y Francisco Hernandez Crespo y Sebastian Garcia de Quenca, alcalde de la Ermandad desta villa, y Martyn Garcia y Cristoval Hernandez Soberbio y Rafael Rodriguez y Anton Gutierrez y Francisco Martyn y Diego Lopez y Andres Hernandez y Martin Perez y Pedro Jil y Alejo Ruyz y Gonçalo Hernandez, todos vezinos desta dicha villa, por ellos y en nombre desta villa y de los bezinos della de la una parte; **y de la otra Diego Hernandez Çolvon, vecino de Alomartes, término desta villa. Y dijeron que por quanto entre esta villa y el dicho Diego Hernandez se a tratado y trata pleyto sobre la Fuente del Hachuelo, término desta villa, en que este Conçejo pide que la dicha Fuente es pública y rrealenga y aprovechamyento de ganados, y que no la a de cercar; y el dicho Diego Hernandez defiende lo suso dicho diciendo ser suya, que la a de çercar y ser el aprovechamyento suyo. Lo qual está pendiente ante los señores presidente e oydores desta corte e Chançilleria de la çiuudad de Granada. Y por la duda dél, y por evitar las costas y gastos dél, se an concertado por bía de paz y concordia en esta manera: Quel dicho Hernandez a de ser obligado de guardar y cumplir las condiçiones siguientes –**

- **Primeramente que la fuente más alta, questá fuera de la çerca, a donde tiene el dicho Diego Hernandez començada un alberca, que la çierre la dicha alberca a su costa. Y quel agua que saliere de allí que la encañe a su costa y la ponga con otra fuente questá vaxo de un ençina questá a orilla el camino que va a Mayrena. Y toda el agua destas dos fuentes baya encañada al camino a una pila quel dicho Diego Hernandez a de hazer a su costa; y tenga la hondura el dicho encañamyento al parecer y declaraçión de un albañir, el questa villa nombrare –**
- **Otro si, que la dicha pila a de poner el dicho Diego Hernandez a su costa orilla el camino; y a de entrar el agua de las dichas dos fuentes encañada en la dicha pila, y que salga della al camino. Y a de tener la dicha pila vara y media de largo y media vara de hondo –**

- *Otro si, quel camino que ba a Peñas Bermejas queste Conçejo lo pasará a que baya y pase adelante a donde a de estar la dicha pila, ques en derecho de la linde de la haça de Gaspar Perez, y que de allí buelba el camino al Cerro Pelado y al camino de Peñas Bermejas. Y quel dicho Diego Hernandez pueda çercar su guerta.*
- *Otro si, quel dicho Diego Hernandez haga lo questá dicho dentro de un año primero siguiente. Y el encañamyento del agua sea bien hecho y hondo, con su cal y arena, de manera que sea obra perpetua; de manera que si en algún tiempo el dicho encañamyento o parte dél se desbaratare, quel dicho Diego Hernandez y sus herederos sean obligados, sienpre a su costa, de lo adobar, de manera que la dicha agua salga encañada libremente a la dicha pila. Y que si así no lo hiciere y cunpliere, todo como está dicho y con las dichas condiçiones, queste Conçejo, o quien su poder obiere, lo pueda hazer todo a su costa del dicho Diego Hernandez y de sus herederos, y por el costo dello les puedan executar, y para la execución dello vaste el juramento de la persona que tubiere poder desta villa, en el qual el dicho Diego Hernandez lo difirió, dende luego, sin otra aberiguación ninguna y desta manera y como está dicho y declarado en esta escritura.*

Y guardándose y cumpliéndose asi, anbas las dichas partes se desistieron y apartaron del dicho pleyto y del derecho que cada una de las dichas partes pretende dél, y lo dieron por ninguno y de ningún balor y efeto. Y prometieron y se obligaron questa villa ni el dicho Diego Hernandez ni otro por ellos, agora ni en ningún tiempo, no yrán ni bendrán contra él ni se aprobecharán dél, so pena que la parte ynobidiente pague a la parte obidiente los yntereses y costas que sobre ello se siguieren y rrecrecieren y mas yncurra en pena de cinquenta mill maravedís, la mitad para la cámara y fisco de su magestad y la otra mitad para la parte obidiente. Y para lo ansí tener y guardar y cumplir e pagar y aber por firme esta villa, los contenidos en esta escritura, en nombre della, obligaron los propios y rrentas desta villa avidos y por aber; y el dicho Diego Hernandez obligó su persona y bienes muebles y rrayzes abidos e por aber ... Y los que saben escrebir lo firmaron de sus nombres y por los demás y por el dicho Diego Hernandez no saber escrebir firmó por ellos un testigo. Fecha ud supra. Siendo presentes por testigos Juan Martyn Serrano el moço y Pedro Ruyz de Bilchez y Bartolome Adalid, vecinos desta villa /

Pº Hrr^{es} / casado

*Hernan gr^a +
Rafael R^{es}*

Gaspar Hrrs +

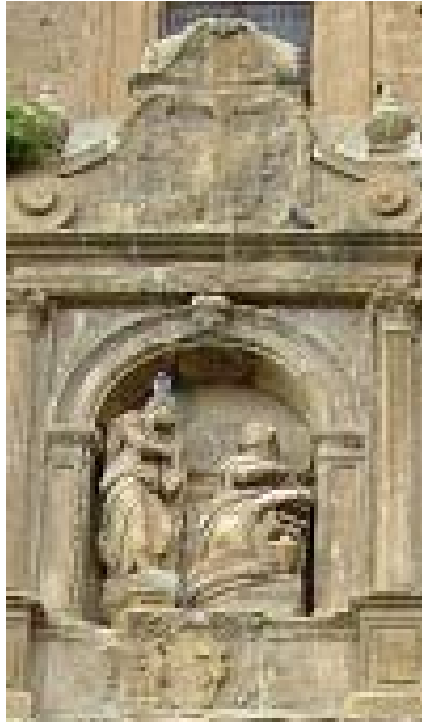
*myn lopez
Alexo / Ruyz*

Por tº jº myn se / rrano

Ante my Christoval de la p^a escrivano del Qoncejo”

PLEITOS ENTRE MORISCOS DE LA COMARCA DE ÍLLORA Y EL REY POR LA PROPIEDAD DE TIERRAS

18/05/1562	Alonso Haman, morisco vecino de Granada	50 fanegas en Los Meaderos,	el doctor Santiago	Incautadas
03/09/1562	Lorenço de Montemayor Bartolome de Montemayor Francisca Hernandez, viuda de Juan Madon Bernardino Medeleni e Ysabel Hernandes, su mujer Vecinos de Alomartes	ciertas tierras en el término de Yllora	el doctor Santiago	Poder para responder a la demanda
03/09/1562	Ynes Hernandes, viuda de Francisco Hernandez Peynado, vecina de Alomartes	cyertas tierras en el pago desta alcaría	el doctor Santiago	Poder para responder a la demanda
03/09/1562	Myguel Sanches Medeleni Bartolome Garcia Medeleni Bernardino Medeleni, hermanos, vecinos de Alomartes	cyertas tierras en el pago desta alcaría	el doctor Santiago, que está entendiendo de la restitución de los términos realengos deste reyno	Poder para responder a la demanda
09/03/1563	Maria Mehedia, viuda de Xristoval Romero, labradora en el alcaría de Alnarache, término desta villa	cyertas tierras que yo y mys hijos tenemos en el pago de la dicha alcaría de Alnarache	el doctor Santiago, que está entendiendo en la restitución de las tierras realengas deste reyno	Poder a Pedro de Medina, mi yerno, labrador en el alcaría de Brácana, para responder a la demanda
23/01/1564	Diego Hernandez Çelbon Bartolome de Montemayor Francisca Hernandez, biuda de Juan Madon Bernardino Medeleni e Ysabel Hernandes, su muger, hijos y herederos de Gonzalo Çelbon, difunto Ynes Hernandez, viuda de Francisco Hernandez Peynado, heredero de Miguel de Jaen, difunto, labradores en Alomartes	de las tierras que tenemos e posehemos en el término desta villa en el pago de la alcaría de Alomartes y Alnarache	el doctor Santiago, sobre la restitución de las tierras deste reyno	Poder a Lorenço de Montemayor, nuestro hermano y primo, para responder a todas las demandas que nos tienen puestas
1564 y 1568	Ysabel, menor, hija de Hernando Peynado, difunto	costas que se hizieron en seguыр el pleito de sus tierras	antel señor doctor Santiago	Cuentas que da su tío Diego Hernandez Çelbon, tutor y curador
06/08/1567 31/08/1567	Diego Hernandez Çelbon, vecino de Alomartes	la Fuente del Hachuelo	el Concejo, Justicia y Regimiyento desta billa de Íllora	Poder y concierto de aprovechamiento



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin
ISBN 978-84-614-5319-1
Depósito legal: GR 18-2011